Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

2.6 Evaluación de la capacidad de gestión del Estado mexicano en materia de cultura. Los retos de la creación de la Secretaría de Cultura.

Porfirio Mauricio Gutiérrez Cortés

Introducción

El 19 de junio de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Para la comunidad cultural y de creadores de nuestro país resultó un acontecimiento agridulce. Por un lado, se reconocía la importancia de un sector, que no sólo ha sido parte sustantiva de la construcción de la identidad nacional, sino que al día de hoy genera un importante aporte al desarrollo económico nacional. Aunque por otro, la Ley deja insatisfechos a quienes reconocen en éste, un instrumento que protege y asegura el ejercicio de los llamados derechos culturales, mas no genera por sí misma mecanismos específicos para la tan anhelada promoción y creación artística.

En las lecturas hechas en su momento, se destacó la importancia de la creación de la Secretaría de Cultura Federal como un logro que remontaba al ideario vasconcelista encajado en el imaginario colectivo en relación a la educación, la cultura y las bellas artes. No obstante las críticas a esta misma decisión hicieron notar las aparentes debilidades de un entramado institucional que nació a la luz de grandes inconformidades en materia de derechos laborales por parte de los trabajadores del sector, al respecto de los débiles o casi nulos mecanismos fiscales para el impulso de la creación artística, serias inconformidades sobre los propios dirigentes de esta reforma desde el ejercicio de la autoridad del sector cultural, los grandes problemas resultado de un sistema centralista del que formó parte el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; hasta las evidentes insuficiencias presupuestarias que se mostraron como parte del corazón de esta reforma que daban luz a una realidad que

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

sintetiza lo evidente: el mundo manifiesta una realidad a la que el entramado institucional del Estado mexicano debía enfrentar en uno de los sectores de menor rango en la agenda política, pero sobre el cual se destaca hoy una condición que lo vincula al desarrollo económico del país.

Para algunos, transcurrió todo el siglo XX para que el Congreso reconociera la importancia de un sector vital para la vida nacional. Para otros, es el resultado de reformas en el derecho internacional que han dado lugar al reconocimiento de manifestaciones plurales, democráticas de la vida social contemporánea; siendo así los derechos culturales parte de los llamados derechos humanos de tercera generación.

Al tiempo, una necesaria reforma a un sector de responsabilidad gubernamental que se había creado a fuerza de coyunturas desde el lejano pero vital trabajo de la administración del Presidente Díaz en la manifestación de la importancia nacional de rescatar nuestra identidad, pasando por la reafirmación de los derechos sociales constitutivos de nuestra nación manifestados en la Constitución de 1917, el proyecto moderno fundacional encabezado por José Vasconcelos. Seguido de la creación de instituciones y normas a lo largo de la primera mitad del siglo XX; hasta la creación, en el seno de la Secretaría de Educación Pública del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el sexenio del presidente Salinas de Gortari. Para finalmente reordenarlo con la elevación del sector cultural a rango de Secretaría y de Ley General.

En todo caso, parece que nos encontramos en una etapa inicial en cuanto al reconocimiento de un derecho, tanto como en cuanto al reconocimiento de las condiciones a las que se enfrenta el Estado mexicano y el Gobierno de la República para enfrentar el reto de diseñar una estructura que posibilite el ejercicio de este derecho y de forma paralela el impulso de un sector.

Ello se manifiesta en una brecha de múltiples dimensiones. Por un lado la que se ha expresado por décadas en la generalidad

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

de la literatura sobre el tema, relacionado con la atención a la formación de agentes culturales, que ha ocupado el centro de la discusión y de la acción institucional misma del CONACULTA, dirigido hacia el diseño de proyectos productivos comunitarios. Tanto como la vitalidad actual de temas específicos como las industrias culturales.

Por otro, sin duda, es importante hacer referencia central a las necesidades de desarrollo de infraestructura, la optimización de la existente y las políticas y mecanismos para el rescate y promoción de nuestro patrimonio cultural. De ahí a los problemas en el financiamiento del arte y la cultura, la importancia de la cultura como instrumento de transformación social, y los muchos otros temas vinculados con el proceso creativo mismo.

Frente a ello, el objetivo de este texto, y de la investigación que le acompaña desde las Facultades de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México y de la Universidad Nacional Autónoma de México, no está relacionado con el estudio de los procesos creativos ni las manifestaciones culturales desde un plano estético, de trascendencia social intrínseca, ni de evaluación de programas específicos.

El tema se toma desde un principio administrativo y de diseño institucional que encuentra su origen en una premisa: el reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano sobre el tema y la creación de la respuesta de gobierno que le corresponde, frente a un contexto que demandó la urgencia de la adecuación de su entramado institucional. Es decir, desde una perspectiva de políticas públicas. Se distingue la complejidad jurídica y programática, que se tienen contempladas, pero por cuestiones de espacio no se tocan en este documento.

De esta manera se propone el análisis, inicialmente normativo, de las transformaciones del sector cultural como atribución del Poder Ejecutivo, respuesta a un mandato constitucional expresado principalmente en el artículo 4°; y analizar las condiciones institucionales y organizacionales desde las que se

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

buscará enfrentar, a partir del sexenio en curso, los problemas y demandas específicos que se derivan de su entorno específico.

Este documento es pues, parte de un estudio primigenio, que tiene por objetivo específico, reconocer algunas de las bases necesarias para plantear el análisis del sector cultural por parte del Estado mexicano.

I. Condición de un derecho

Los derechos culturales son parte de la segunda generación de Derechos Humanos y se refieren de manera general al derecho de todos los seres humanos a participar en la vida cultural, así como a compartir y beneficiarse de los adelantos científicos y tecnológicos. De manera particular integran los llamados Derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). "Los DESCA son los derechos humanos tendientes a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna desde los ámbitos de la salud, le educación, el trabajo, la seguridad social, la vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano, entre otros." (CHDH, 2015: 5)

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2009) los DESCA son:

- Derecho a un nivel de vida adecuado. Incluye derechos a la alimentación, protección contra el hambre, vivienda adecuada, agua, saneamiento y medio ambiente sano.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación. Que incluye el derecho a la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior obligatorias
- Derechos laborales
- Derecho a la seguridad social y a la protección social
- Derecho a la protección de la familia
- Derechos ambientales, y los
- Derechos culturales.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Además de su generalidad referida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1966, se encuentran contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo 1966, y que fuera ratificado en la administración del presidente José López Portillo el 23 de marzo de 1981. En esta Declaración se considera, por ejemplo:

> *Art 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural.*
> *Art. 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto*
> *Art. 15*
> *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
> *a) Participar en la vida cultural;*
> *b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
> *c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
> *2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
> *3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
> *4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. (DUDH, 1966)*

Como puede observarse en la literatura sobre el tema, tanto los DESCA como los derechos culturales han sido recogidos de diversas formas para su atención y respeto en numerosos instrumentos legales, tales como las Constituciones de los

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

estados miembros de la ONU. Frente a ello, en 2007 se recogen estas experiencias a fin de clarificar el lugar que ocupan los derechos culturales en el seno del sistema de los derechos humanos en el mundo.

Este documento será conocido como la Carta de los Derechos Culturales, o Carta de Friburgo a fin de contribuir de manera significativa en el reconocimiento, respeto, protección y ejercicio pleno de los derechos culturales en el mundo.

Esta declaración constituirá uno de los principales instrumentos para la defensa de los derechos culturales, de manea que hace explícitos los esfuerzos por su reconocimiento y mecanismos de defensa, así como mostrar la dimensión vinculante tanto del concepto de cultura, como de los derechos culturales con otros derechos humanos.

Es en esta declaración en donde podemos reconocer el papel de los derechos culturales en la vida democrática contemporánea. Destaca, por ejemplo, su importancia y vinculación con la prevención de la guerra y la violencia, la defensa de la identidad cultural y la diversidad; se hace referencia a las comunidades culturales, y la importancia de vigilar y procurar el acceso a la cultura, la vida cultural en tanto sus dimensiones sociales. Así pues, manifiesta la responsabilidad compartida de integración de actores de los sectores público, privado y social; así como la necesidad de diseñar mecanismos que logren su inserción en otros instrumentos legislativos, institucionales para controlar y promover su desarrollo

Es pues, la manifestación contemporánea del ejercicio de un derecho, más que del reconocimiento de una labor estética. Al reconocer nuestro país el documento, se generará una agenda de vinculación internacional muy importante. Lo cual será guía importante para reconocer la transformación de la agenda del sector en nuestro país.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

En esta declaración encontramos elementos que serán determinante para la construcción o identificación de agendas. Por ejemplo, en su artículo 2 señala

> "a. El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo
> b. La expresión "identidad cultural" debe entenderse como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad;
> c. Por "comunidad cultural" se entiende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar

Así también como en lo relativo al acceso y participación en la vida cultural:

> *Art. 5*
> *a. Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija.*
> *b. Este derecho comprende en particular:*
> *• La libertad de expresarse, en público o en privado, en lo o los idiomas de su elección;*
> *• La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios;*
> *• La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios;*

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

> • *El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.*
> *En esta materia existen otros tratados internacionales donde se establecen derechos culturales, por ejemplo:*
> *a. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
> *b. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".*
> *c. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (DUDH,1966)*

Por otro lado, dado su carácter vinculante, su protección se encuentra relacionada también con otros tratados internacionales en materia de derechos civiles como:

a. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (DUDH, 1966: art. 5);
b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (DUDH, 1966: art. 13);
c. Convención sobre los Derechos del Niño (DUDH, 1966: art. 31); y la
d. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (DUDH, 1966: artículo 30).

A partir de estos elementos podríamos decir que el derecho a la cultura puede distinguirse por las cualidades siguientes (CDHDF, 2011: 7):

a. Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
b. Protege el disfrute de los mismos, y
c. Protege la producción intelectual

II. Marco jurídico mexicano.

Para nuestro país, la construcción institucional de lo que hoy representa el sector cultural ha sido resultado tanto de las obligaciones derivadas de estos y otros instrumentos

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

internacionales, como de nuestro propio contexto político y de reconocimiento de la importancia de la riqueza y diversidad cultural de nuestro pueblo y sus manifestaciones.

Se ha traducido de manera particular en un entramado legal para regular actividades específicas como la industria cinematográfica, el patrimonio nacional, el impulso a la actividad creativa desde las bellas artes, el fomento a la lectura, entre muchos otros. Ello ha dado lugar a la creación de instituciones que han sido respuesta a condiciones políticas y de estrategia de gobierno particulares. De las cuales no ahondaremos en este espacio; que se han sumado a prácticas administrativas y de usos y costumbres de accionar político, de políticas públicas, administración de recursos y negociación propios de nuestros sistemas político y administrativo.

En esa lógica es importante distinguir el carácter normativo de la acción del Estado mexicano. Articulada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la capacidad de regular o de actuar discrecionalmente respecto de la norma en el proceso de toma de decisiones, parte de la importancia de nuestra Carta Magna.

Caracterizada por el reconocimiento de garantías individuales, la Constitución de 1917 enmarcaría la generación de un Estado social. Este que no sólo nos diferenciaría del resto del continente, sino sería la pieza angular del desarrollo político del país. Siendo así, en palabras de Salazar Ugarte un momento, un documento y una norma. En la cual se lee no sólo los antecedentes y particularidades irrepetibles de la historia de México, sino también la construcción de su devenir. (Salazar U, 2017: 11)

A partir de su entramado de garantías, reformas en derechos en la gran reforma de Derechos Humanos en 2011, la Constitución ha posibilitado la inclusión de derechos ampliados y nuevos. Por mencionar algunos señalemos el derecho de voto para la mujer, la representación proporcional, la autonomía universitaria,

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

la seguridad social, los derechos de los niños y niñas, la protección de datos personales, entre muchos otros. Todos ellos han implicado una serie de reformas que comienzan con el texto Constitucional y continúan con un proceso, no siempre expedito ni homogéneo de armonización jurídica y de diseño de mecanismos de reglamentación y regulación.

Señalo esto para puntualizar un elemento clave para explicar el actual modelo del sector cultural. Podría decirse que, en el entramado de estos derechos sociales, el derecho a la cultura y la determinación de atribuciones para su procuración se manifiestan en un sentido transversal. En ese sentido, no se encuentra previsto en un solo artículo constitucional, y debía ser interpretado de manera transversal por distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por ejemplo, en lo referente a la creación intelectual, los artículos 6°, 7° y 28° hacen referencia a la libertad de expresión y derechos de autor, Mismos que son regulados por la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Propiedad Industrial. Por su parte la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, estaba vinculada al artículo 73. Y en referencia al desarrollo histórico de la atención a la cultura, en el artículo 3° se hace referencia a la responsabilidad del Estado en el fortalecimiento y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología.

A través de las reformas Constitucionales podemos visualizar entonces la transformación del entramado de derechos. En lo particular, un cambio vital en materia cultural tuvo lugar a partir de la reforma al artículo 4°. Más que llenar un vacío, como algunos han señalado, forma parte de un proceso de re estructuración en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la materia, así como de la transformación administrativa y normativa de su respuesta. Esto al acentuar la importancia de la regulación del derecho al acceso a los bienes y servicios culturales.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

El artículo en mención ha sido objeto de 14 reformas a lo largo de 100 años de vigencia del texto constitucional de 1917. Desde la redacción original que hacía mención a la libertad de profesión, ha sido adecuado para dar cabida a manifestaciones esenciales para la determinación de la igualdad.
Cada una de estas 14 reformas ha sido reflejo del derecho, pero también de la transformación de la vida nacional. Destacan en ese sentido reformas que han sido referente de derechos sociales, económicos y culturales.

Destacan algunas de ellas, por ejemplo:

1ª Reforma DOF 31-12-1974
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos

3ª Reforma DOF 03-02-1983
Se adiciona un párrafo penúltimo
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

6ª Reforma DOF 28-06-1999
Se adiciona un párrafo 5°
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

13ª Reforma DOF 08-02-2012
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Y en materia específica relacionada con derechos culturales, no sólo la reforma de 2006, sino también:

5ª Reforma DOF 28-01-1992
La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas los usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

9ª Reforma DOF 30-04-2009
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

10ª Reforma DOF 12-10-2011
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Aunque algunos ponen el acento en la importancia del artículo 4°, se ha acompañado de dos reformas constitucionales más en la materia que no son de alcance menor. Así, las reformas al artículo 73, respecto de las facultades del Congreso señalan

Reforma de 30-04-2009
XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
XXVI. a XXIX-N. ... XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

Reforma de 12-10-2011
Artículo 73. (...) I a XXIX-I (...) XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;
XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

De manera sintética, estos dos procesos de reformas no sólo asientan el reconocimiento de un derecho, sino perfilan un sistema de competencias concurrentes entre los órdenes de gobierno, y dos de los poderes de la Unión. Así, se comienza el trazo de un camino de replanteamiento institucional y organizativo.

Esto, además de la importancia que señalamos, permite visualizar una problemática de fondo y es la necesidad de ir definiendo los espacios necesarios de regulación. Lo cual se tocará líneas más adelante.

A partir de estas reformas, lo cultural se convierte en materia concurrente, y no exclusiva de la Federación. El ejercicio de las facultades para su atención es materia de autoridades de los tres ámbitos de gobierno, de acuerdo con su marco de atribuciones.

Como señala Cacho Pérez "Hay materias que son de competencia federal y cuyo ejercicio le corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales. Esas materias se señalan expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a lo previsto en el artículo 124 Constitucional, todo lo que no está reservado a la Federación es competencia de los Estados o de la Ciudad de México, según corresponda" (Pérez, C,2017: 69). Con lo que se aclara el alcance de las reformas al 73 Constitucional y se faculta al Congreso para expedir la ley reglamentaria del propio artículo 4° en la materia.

Tanto en materia normativa, como de alcance de ejercicio presupuestario, facultades de coordinación efectiva con la Federación, entre otros, estas reformas y la consecuente publicación de la Ley reglamentaria, van a representar un reto de gran des magnitudes para las entidades federativas en este nuevo entramado institucional.

Así, por ejemplo, en el ámbito de las atribuciones para legislar en materia de patrimonio, no obstante lo que señale la Ley, las entidades deberán vigilar el proceso de atención a lo que resulte de su competencia y generar las facultades a sus

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

organismos responsables para su atención. Ello implicará un proceso de reformas orientado hacia la armonización jurídica correspondiente, conforma a las atribuciones a los legislativos y ejecutivos locales. Lo cual pone en evidencia la ausencia de leyes reglamentarias en materia culturan en casi todos los estados de la federación, a excepción de la Ciudad de México, que lo ha elevado a rango constitucional.

a) La Secretaría de Cultura y su primer diseño normativo

El 9 de diciembre del 2015, se aprobó en el seno de la comisión de cultura y cinematografía de la cámara de diputados la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal que crea la Secretaría de Cultura. Ésta fue aprobada por la cámara de diputados el 10 de diciembre del mismo año y el 15 del mismo mes fue avalada por el Senado de la República para su promulgación. Lo cual sucedió el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo correspondiente, en términos administrativos, ese mismo día se publica el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes para crear la Secretaría de Cultura". Con ello, desaparece el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y se ordena la creación de la Secretaría de Cultura.

Ello implica una importante y compleja transformación de un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado por decreto presidencial el 7 de diciembre de 1988, a una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con carácter de Secretaría de Estado. Para ello se reformó un conjunto inicial de leyes a fin de dar sentido a la transformación de las facultades de la nueva secretaría.

Así, de acuerdo con el decreto se reformaron:

- Los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se ADICIONA el artículo 41 Bis, y se DEROGAN las

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- El artículo 15, inciso r) de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se ADICIONA la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Los artículos 7, fracción XIII y 21 de la Ley General de Turismo
- Los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se ADICIONAN la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H,
- Se deroga el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
- Los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero de la Ley Federal de Cinematografía
- Los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente de la Ley General de Educación

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

- El artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- El artículo 7o.-D, párrafo primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria
- Los artículos 147, 208 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor,
- Los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16 de la Ley General de Bibliotecas
- Los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se ADICIONAN el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se DEROGAN las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,
- Los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales
- Los artículos 39 Bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- El artículo 218 y se ADICIONA el artículo 218 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

De esta forma, se transfieren y amplían las facultades que en materia de fomento, preservación y desarrollo de las áreas culturales de la nación tuviera a su cargo el CONACULTA hacia la Secretaría de Cultura. Lo cual se observa en la siguiente comparación.

En el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública para ejercer las atribu-

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

ciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, se le dotan de las siguientes atribuciones:

> *I Promover y difundir la cultura y las artes;*
> *II Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;*
> *III Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;*
> *IV Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública;*
> *V Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;*
> *VI Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;*
> *VII Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias,*
> *VIII Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;*
> *IX Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las Publicaciones y programas educativos y culturales para televisión; y*
> *X Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.* (Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1988)

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Y para la realización de sus fines, se determina que contará con los recursos:

> *I. Los bienes destinados o utilizados por la Secretaría de Educación Pública a la promoción y la difusión de la cultura y las artes, y*
> *II El presupuesto anual que se le autorice, dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. El Consejo podrá percibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, los ingresos derivados de los servicios que preste, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado.* (Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1988)

En contraste en cuanto al alcance, facultades y capacidades de acción, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconocen la correspondencia de la Secretaría de Cultura del despacho de los asuntos siguientes:

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

> *I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
> *II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;*
> *III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;*
> *IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:*
> *a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural,*

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;
X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticos en dichas producciones;

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Fracción reformada DOF 24-04-2018
XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;
XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;
XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

> *XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y*
> *XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. (LOAPF, 1976:* Art 41 Bis

Es decir, las correspondientes y necesarias para su integración como cabeza de sector en atención a un marco jurídico que comprende cerca de 300 disposiciones directas aplicables que van de decretos a reglamentos, leyes, acuerdos, etc., ello sin mencionar las correspondientes a sus funciones adjetivas en materia fiscal, laboral, etc. Todo ello enmarcado en la nueva Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Misma que sería finalmente publicada el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Esto luego de que se encargara a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIII Legislatura, y la Junta de Coordinación Política, la creación de un Consejo Técnico con el objetivo de dotar los instrumentos necesarios y recuperar y sistematizar opiniones especializadas para la construcción de la iniciativa de Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4° y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Consejo fue el encargado de generar las convocatorias públicas de participación, así como la realización de ocho audiencias públicas orientadas a la creación de una Ley de Cultura. Lo cual dio como resultado un Documento Orientador y una Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Derechos Culturales.

En términos generales, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales es un esfuerzo por reconocer las bases de reconocimiento del derecho a la cultura, en respuesta a las normas internacionales vigentes; así como un primer gran esfuerzo por ordenar sectorialmente aquellas instancias que,

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

bajo condiciones de organización jurídica diversas, fueron componiendo las instituciones culturales nacionales a lo largo del siglo XX.

En resumen, componen la Ley 42 Artículos y seis transitorios, que se organizan en cinco títulos: "Disposiciones Generales", "Derechos culturales y mecanismos para su ejercicio", "Bases de Coordinación", "De la participación social y privada", y "De la vinculación internacional". De manera importante, el título tercero, se divide en tres Capítulos: uno sobre acción entre la federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, otro sobre el Sistema Nacional de Información Cultural, y un último sobre una Reunión Nacional de Cultura.

El 8 de noviembre de 2016, luego de un intenso proceso de reordenamiento administrativo y normativo, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en el que se definen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de los cuales se auxiliará para el desahogo de los asuntos de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable. Quedando como sigue de acuerdo al artículo 2 del reglamento en mención:

A. Unidades administrativas:

- *I. Subsecretaría de Desarrollo Cultural;*
- *II. Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura;*
- *III. Oficialía Mayor;*
- *IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;*
- *V. Dirección General de Asuntos Internacionales;*
- *VI. Dirección General de Bibliotecas;*
- *VII. Dirección General del Centro Nacional de las Artes;*
- *VIII. Dirección General de Comunicación Social;*
- *IX. Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas;*
- *X. Dirección General de la Fonoteca Nacional;*
- *XI. Dirección General de Promoción y Festivales Culturales;*

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

XII. Dirección General de Publicaciones;
XIII. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural;
XIV. Dirección General de Vinculación Cultural;
XV. Dirección General de Administración, y
XVI. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y

B. Órganos administrativos desconcentrados:
I. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
III. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;
IV. Instituto Nacional del Derecho de Autor, y
*V. Radio Educación. (*Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, 2016: Art. 2)

Lo cual será complementado por el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que faculta al Ejecutivo para agrupar por sectores definidos a las paraestatales, considerando su objeto con la esfera de competencia que las leyes confieren a las Secretarías de Estado. De manera que, conforme al Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, de fecha 2 de febrero de 2017, se integran al sector cultura:

I. Instituto Mexicano de Cinematografía;
II. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.;
III. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.;
IV. Educal, S.A. de C.V.;
V. Estudios Churubusco Azteca, S.A.;
VI. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y
VII. Fideicomiso para la Cineteca Nacional. (LOAPF, 1976: 48)

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Conclusiones

La transformación administrativa que ha acompañado el proceso de transición democrática en México está representada por la creación de un entramado institucional a partir del cual se busca fortalecer el ejercicio de derechos. Ello no solamente requiere de una base constitucional y legal adecuada a la conceptualización de los mismos, sino también de generar las condiciones que demanda para contar con la capacidad de respuesta necesaria por parte del Estado, el gobierno y sus organizaciones.

Como parte de la transición democrática que México vive desde finales de la década de los setenta, así como de la conducción democrática de sus instrumentos de planeación y reforma administrativa constituidos desde finales de los ochentas, la proyección de distintos sectores después de la firma del TLCAN en los noventas; y a partir de las reformas a los Derechos Humanos y el nuevo impulso de reformas que han acompañado a nuestro país después del año 2000, las instituciones y logros de la comunidad cultural que habían sido acumulados a lo largo del siglo XIX y XX requerían integrarse a este nuevo entramado democrático.

El sector cultura ha vivido, en la historia moderna de nuestro país, tres importantes procesos en los que se ha basado su desarrollo. El primero, que parte de la Constitución de 1917 y encuentra en ello las bases para el impuso del gran proyecto educativo nacional de la mano de José Vasconcelos con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Este primer momento generó entre otros grandes logros, el detonante de la exploración arqueológica que hoy nos permite contar con 187 zonas arqueológicas abiertas a la sociedad. Siguieron la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en 1939, y del Instituto Nacional de Bellas Artes, en 1946, definiendo las bases de la acción del Estado en cuanto al desarrollo cultural y, de manera destacada, el cuidado, preservación e investigación sobre nuestro patrimonio. Parte de este mismo esfuerzo fue la instauración de la Subsecretaría de

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Cultura de la Secretaría de Educación Pública ya en la segunda mitad del siglo pasado.

El segundo momento fortalece este proceso de creación de instituciones con la creación, en 1988, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Con ello, se tuvo por primera vez las condiciones para diseñar una política cultural nacional e integrada. Gracias a ello, el país enfrentó el reto de potenciar en el rubro las oportunidades que abrió la firma del TLCAN, la creación de nuevas instituciones culturales y de fortalecimiento de las comunidades culturales, tratando de estar a la par de las exigencias, tanto del derecho internacional en la materia, como de su respuesta en proyectos de impacto específicos.

El tercer momento, que es el que se analiza inicialmente en este texto, corresponde a una urgencia, no sólo de las comunidades culturales, sino del modelo de desarrollo democrático nacional. Las instituciones que conforman el sector se veían limitadas en su accionar, tanto desde su condición jurídica y por su capacidad de gestión. Desde la Secretaría de Educación Pública, el CONACULTA, encontraba limitada su participación en el PND y las políticas consecuentes.

El gran reto consistía en dotarle de capacidades para vincularse con las políticas de desarrollo nacional de manera integral y transversal. El tercer momento es la creación de la Secretaría de Cultura. Que como cabeza de sector, no sólo tiene acceso a mayores recursos públicos, sino adquiere la capacidad de transformar su propio entramado normativo interno y organizacional para orientarlo de manera efectiva.

Los retos frente a una transformación de esta dimensión son diversos. Por un lado, las demandas de artistas y miembros de los sectores culturales son evidentes en el sentido de contar con mayores recursos y apoyos. Sin embargo, dos frentes más son lo que la creación de la Secretaría permite dimensionar.

El primero destaca porque nos permite distinguir que el sector cultura se forjó en el seno de prácticas administrativas y políticas

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

comunes al resto del Estado. Es decir, aquellas que a lo largo de los últimos 30 años hemos tratado de reformar. Opacidad, manejos discrecionales en la toma de decisiones, producto de una época que, a riesgo de señalarlo, así lo ameritaban para tener capacidades de control y dirección. Nos dejan un gran reto: reconocer qué es lo que debe regularse. En ello se considera, tanto el dilema que manifiesta la Ley misma, debatida entre la regulación de la creación cultural, o el acceso a la cultura. Hasta los espacios necesarios de regulación que emergen de las más de 300 disposiciones normativas que al día de hoy acompasan la vida del sector.

El segundo, escasamente reconocido en la literatura del sector, es su vinculación con la vida democrática nacional. Eso en dos sentidos. De nuevo, el primero al reconocer la responsabilidad de la Secretaría para cumplir con las directrices normativas que regulan hoy, el equilibrio de poderes y frente a la ciudadanía en materia de transparencia presupuestaria, normativa y programática; rendición de cuentas, y protección de datos personales; pasando por una revisión de los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores del sector que pondrán en evidencia el grado de rezago de sus espacios organizacionales frente a las normas vigentes de la vida democrática.

El segundo, que medirá la capacidad, no sólo de coordinación de instituciones, sino de dirección de la política nacional al frente del sector y de la mano con sus nuevas responsabilidades como parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática. El cambio de administración y de titular del Ejecutivo Federal será entonces un punto obligado de referencia. Por primera vez en nuestra historia, habremos de diseñar un entramado programático que permita vincular el sector al desarrollo nacional con las autoridades de los gobiernos subnacionales, los cuales, tendrán que prever sus propias condiciones de reformas, no sólo para armonizar la Ley General, sino para su propia transformación institucional y administrativa que les permita atender a su responsabilidad y procurar el desarrollo cultural de sus entidades.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Ello representa un conjunto de retos que conforman una agenda que reconocer ante el término del mandato del ejecutivo federal, y el resultado de las elecciones de julio de este año.

Bibliografía

CNDH (2015), *¿Sabías que éstos son también tus derechos…? Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* (DESCA). México: CNDH.

CDHDF (2011), *defensor. Revista de derechos humanos*, número 2, año IX, México: Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal.

Cacho Pérez, Luis Norberto (2016), *Derecho cultural*. México: SEGOB, Secretaría de Cultura, INHERM, UNAM, IIJ.

Cruz Vázquez, Eduardo (coord.) (2017), *¡Es la reforma cultural, Presidente! Propuestas para el sexenio 2018-2024*. México: Editarte

Tovar y de Teresa, Rafael (1994), *Modernización y política cultural*. México: FCE.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo número 151, por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/y5vn7p68

Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura.

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018.

DR © 2018.
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.- http://www.inap.org.mx